

---

**RV: 2025-00098 OFICIO INFORMA INICIO LIQUIDACION**

---

**Desde** Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga  
<secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Vie 18/07/2025 11:26

 2 archivos adjuntos (764 KB)

009AutoLliquidacion.pdf; 2025-00098 OficioConsejoJuecesLiquidatorio.pdf;

Señores:

**SERVIDORES JUDICIALES**

Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de  
la Judicatura de Santander

**Jorge Enrique Carrero Afanador**  
Secretario  
Consejo Seccional de la Judicatura  
Centro Administrativo Municipal  
Fase II  
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

---

**De:** Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 15 de julio de 2025 15:35

**Para:** Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 2025-00098 OFICIO INFORMA INICIO LIQUIDACION

Cordial saludo,

Adjunto remito oficio para lo de su competencia.

Atentamente,

**KAROL VICTORIA ALVAREZ CORREA**

**Secretaria**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
**PALACIO DE JUSTICIA OF. 318, TEL: 607-6520043 ext. 3040**  
[j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, 15 de julio de 2025  
Oficio No. 495

**Señores**  
**JUECES DE LA REPÚBLICA**  
[secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA. LIQUIDACION PATRIMONIAL  
RADICADO No 6800131030042025-00098-00  
DEMANDANTE: LIBIA MACHUCA GARCIA C.C. 28052651

Con el presente informarle que dentro del proceso de la referencia se ha proferido auto de veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025), el cual se notifica y en su parte pertinente se transcribe:

*“NOVENO. OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudora LIBIA MACHUCA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.052.651, para que, los remitan a esta liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares decretadas en dichos asuntos, advirtiendo que, la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que, se trate de procesos por alimentos. Para el efecto, líbrese y remítase por secretaría el oficio respectivo con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, adjuntando una copia de este auto, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comunique esta decisión a todos los despachos judiciales del país por medio de los correos institucionales.”*

Adjunto auto de fecha 26 de junio de 2025 para mejor proveer.

Cordialmente,

  
**KAROL VICTORIA ALVAREZ CORREA**  
Secretaria

Firmado Por:

**Karol Victoria Alvarez Correa**

Secretaria

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Para Consultar estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial  
[CLICK AQUÍ](#)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb101534c40bb553bb469d37ddd25d2130724f554382e6f017b9bfafe7b0ef7**

Documento generado en 15/07/2025 03:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para Consultar estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial  
[CLICK AQUÍ](#)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 318 Bucaramanga  
Teléfono: 607-6520043 ext. 3040  
KVAC

[j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



PROCESO DIVISORIO

Radicado: 68001-31-03-004-2025-00098-00

### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Incorporar la solicitud realizada por la Fundación Liborio Mejía, para que, se inicie el proceso de liquidación patrimonial por insolvencia económica de la deudora LIBIA MACHUCA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 28.052.651, fallida como fue la audiencia de negociación de deudas celebrada el 24 de abril de 2024 (consecutivo 002 pág. 285 ss.).

De conformidad con el N°1 del art. 563 y siguientes del Código General del Proceso, modificados por la Ley 2445 de 2025, y fracasada la negociación del acuerdo de pagos, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO. DECLARAR** la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora LIBIA MACHUCA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.052.651, con base en lo dispuesto en el artículo 563 Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** Conforme al art. 564, N°1 del CGP, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, se nombra como liquidadores, a:

1) Como **LIQUIDADORA PRINCIPAL** del patrimonio del deudor, a **CASTELLANOS ARIAS MERCEDES** quien se localiza en la Carrera 28 No. 47-03 Ofic. 702, contacto: 3175104405 – 3163400032, correo electrónico: [mercastel523@hotmail.com](mailto:mercastel523@hotmail.com).

2) Como como **LIQUIDADORES SUPLENTE**s del patrimonio de la deudora a:

**ROJAS FLOREZ MAGDALENA** quien se localiza en la Calle 37 No. 12-46 Barrio García Rovira de Bucaramanga, contacto: 6076877783 - 6076743466 -3103064295, correo electrónico: [magdarf58@hotmail.com](mailto:magdarf58@hotmail.com).

**CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO**, quien se localiza en la Calle 5 No. 3-90 de Piedecuesta, contacto: 3177642270, correo electrónico: [luisemiliocorrearodriguez@hotmail.com](mailto:luisemiliocorrearodriguez@hotmail.com).

**TERCERO. COMUNICAR** el nombramiento con la advertencia de que el cargo de liquidador es de forzosa aceptación, e infórmeles que cuentan con el término de diez (10) días, a partir de la recepción de la comunicación, para tomar posesión del cargo y enviar la comunicación de aceptación a la dirección electrónica [j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Como honorarios provisionales, y a cargo del deudor, se fija la suma de: \$242.200. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del art. 27 del Acuerdo 10448 de 2015, el cual establece que los honorarios de los liquidadores oscilarán entre 0.1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación.

En concordancia con el art. 564, N° 1°, inc. 5, del CGP -modificado por la Ley 2445 de 2025-, señálese que, a menos que en el inventario hubiera recursos en efectivo que pudieran destinarse al pago de honorarios provisionales, el deudor correrá con los gastos de la liquidación.

**CUARTO. ORDENAR** a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días, siguientes a su posesión, notifique tanto al **cónyuge** como a **los acreedores** de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia de este proceso. Por secretaria dispóngase la notificación de la LIQUIDADORA en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

[CLICK AQUÍ](#)



**QUINTO. ORDENAR** la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, de un aviso notificando la existencia de este proceso y convocando a todos los acreedores del deudor, para que, dentro de los **veinte (20) días**, siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando la naturaleza del crédito y la cuantía de la obligación.

**SEXTO. PROHIBIR** a la deudora hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso, salvo que se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, dando cuenta inmediata de ello al juez y a la liquidadora. **Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.**

**SÉPTIMO. PREVENIR** a todos los deudores de la concursada, para que, sólo paguen a la liquidadora, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta -art. 564, n°5, del C.G.P. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso liquidatorio, déjese constancia de esta prevención.

**OCTAVO. ORDENAR** a la liquidadora que, dentro de los **veinte (20) días**, siguientes a su posesión, actualice todos los bienes del deudor, precisando su valor real o comercial. Téngase en cuenta que, la masa de activos estará conformada por **todos** los bienes y derechos cuyo titular sea el deudor, hasta la fecha de la apertura de la liquidación, teniendo como base los denunciados en la solicitud de trámite de negociación de deudas.

**NOVENO. OFICIAR** a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudora LIBIA MACHUCA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.052.651, para que, los remitan a esta liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares decretadas en dichos asuntos, advirtiendo que, la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que, se trate de procesos por alimentos.

Para el efecto, líbrese y remítase por secretaría el oficio respectivo con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, adjuntando una copia de este auto, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comunique esta decisión a todos los despachos judiciales del país por medio de los correos institucionales.

**DÉCIMO. COMUNICAR** la apertura de este proceso de liquidación a las centrales de riesgo **Datacrédito, Cifin, Trasunión**, para los efectos de que tratan los artículos 573 del Código General del Proceso y 13 de la Ley 1266 de 2008.

**DÉCIMO PRIMERO. INFORMAR** a la **TESORERIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y a la **DIAN**, con el fin de que se hagan parte en el trámite y hagan valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento del inicio de la liquidación, de conformidad con el artículo 846 del Estatuto Tributario.

**DÉCIMO SEGUNDO. RECONOCER** personería a la abogada MARIA JOSE PARDO PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1097639563, portadora de la tarjeta profesional No. 344732, para que, represente a la deudora en este trámite liquidatorio, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
**JUEZ**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

[CLICK AQUÍ](#)

Firmado Por:  
**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7fb59ca2615dc74ba1b5fb493b773f5043af64411240870ef921b40371a78e**

Documento generado en 26/06/2025 04:02:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**